BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 11 de Febrero — SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS — Año de 1905--Núm. 34

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 8

Elecciones.—Rectificación

Por haberse sufrido un error en las citas legales en las mismas consignadas, se reproducen las siguientes circulares, quedando subsistentes en cuanto á los términos legales referentes á la celebración de las elecciones, que se computarán á partir de la fecha de la primera inserción en el BOLETIN OFICIAL correspondiente á los días 1.° y 10 del mes actual:

CIRCULAR NÚM. 6

ELECCIONES

La Real orden de 25 de Mayo de 1904 dió caracter de definitivo al acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Diciembre de 1903, que anulaba las elecciones municipales celebradas en Parres en 8 de Noviembre de 1903.

En su consecuencia y en virtud de las facultades que me conceden las Leyes municipal y electoral vigentes, he acordado convocar elecciones para la renovación bienal de dicha Corporación, que se celebrarán el domingo 19 de Febrero corriente en la forma que previenen los artículos 46 de la ley de 21 de Junio de 1890 y Reales decretos de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y de 2 de Julio de 1901.

Oviedo 1.° de Febrero de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.

CIRCULAR NÚM. 7

ELECCIONES

La Real orden de 25 de Mayo de 1904, dió caracter de definitivo al acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Diciembre de 1903, que anulaba las elecciones municipales celebradas en Piloña en 8 de Noviembre de 1903.

En su consecuencia y en virtud de las facultades que me conceden las Leyes municipal y electoral vigentes, he acordado convocar elecciones para la renovación bienal de dicha Corporación y para cubrir las vacantes que en la misma existan, que deberán verificarse el domingo 26 de los corrientes, en la forma que previenen los artículos 46 de la Ley de 21 de Junio de 1890 y Reales decretos de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y de 2 de Julio de 1901.

Oviedo 9 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.

Oviedo 10 de Febrero de 1905.

El Gobernador,
Juan Polanco Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Oviedo

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos publicados con arreglo al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Reales decretos de 12 Julio de 1902 y 24 de Noviembre de 1904, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada para sacará remate la recaudación de los derechos de degüello establecidos en el matadero público de esta ciudad, por el término de tres años, se anuncia por treinta días la celebración de la subasta, bajo el tipo de presupuesto de 45 000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excma. Corporación municipal y que se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E.

El acto se verificará á las doce del día 14 de Marzo próximo, en el local destinado al efecto en los bajos de las Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del Notario y Concejal designado por la Corporación.

Las proposiciones habrán de hacerse en papel del sello 11.°

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán presentar los pliegos de proposición en las oficinas del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta Las horas de presentación de estos pliegos serán desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en los días laborables.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la recaudación de los derechos establecidos sobre degüello de reses en el matadero de esta ciudad.»

En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el licitador que se entrega intacto.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo y las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Antes de abrirse los pliegos y en el acto de la subasta podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, entendiéndose que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Todas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta al final serán desechadas siempre que las diferencias puedan producir á juicio del Presidente duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

La fianza provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 2.500 pesetas, se ampliará por el adjudicatario dentro del plazo de diez días después de la aprobación del remate á la suma de 5.000 pesetas, ó sea el 10 por 100 del referido tipo de subasta, cuya suma constituirá la fianza definitiva para responder al contrato el adjudicatario.

Todos los gastos que se originen por razón del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta según lo tenga por conveniente.

Oviedo 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, Fermin L. del Vallado.

Modelo de proposición

D. N... N...., vecino de..., con cédula personal de clase... número.... se compromete á tomar en arriendo la recaudación de los derechos establecidos sobre degüello de reses en el matadero de esta ciudad por la cantidad de... (la que sea en letra) y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Fecha y firma.

R. al núm. 526

(c) Ministerio de Cultura 2006

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos publicados con arreglo al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Reales decretos de 12 Julio de 1902 y 24 de Noviembre de 1904, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada para sacar á remate el arbitrio establecido sobre los puestos fijos y ambulantes de los mercados, plazas y calles de esta ciudad, por término de tres años, se anuncia por treinta días la celebración de la subasta, bajo el tipo de presupuesto de 37 000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excma. Corporación municipal y que se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E.

El acto se verificará á las doce del día 13 de Marzo próximo, en el local destinado al efecto en los bajos de las Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del Notario y Concejal designado por la Corporación.

Las proposiciones habrán de hacerse en papel del sello 11.°

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán presentar los pliegos de proposición en las oficinas del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta Las horas de presentación de estos pliegos serán desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en los días laborables.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la recaudación por el arbitrio establecido sobre los puestos fijos y ambulantes de los mercados, calles y plazas de esta ciudad.»

En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el licitador que se entrega intacto.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo y las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Antes de abrirse los pliegos y en el acto de la subasta podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, entendiéndose que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Todas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta al final serán desechadas siempre que las diferencias puedan producir á juicio del Presidente duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

La fianza provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 1.850 pesetas, se ampliará por el adjudicatario dentro del plazo de diez días después de la aprobación del remate á la suma de 3.700 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del remate y que constituirá la fianza definitiva para responder al contrato.

Todos los gastos que se originen por razón del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta según lo tenga por conveniente.

Oviedo 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Fermín L. de Vallado.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de clase... número... se compromete á tomar en arriendo la recaudación del arbitrio establecido sobre puestos fijos y ambulantes de los mercados, plazas y calles de esta ciudad en la cantidad de... (la que sea en letra) y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Fecha y firma

R. al núm. 527

Alcaldía de San Martín de Oscos

Anuncio

D. Manuel Alvarez López, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hace saber: que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 22, de 27 de Enero próximo pasado, aparece un edicto de esta Alcaldía anunciando dos subastas en venta libre de las especies de consumos de este concejo, señalando el objeto y condiciones de las mismas; mas como por un error se dejó de señalar día para la última de las indicadas, se advierte que habrá de tener lugar ésta á los diez días después del en que aparezca el presente en dicho periódico oficial, en vista de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores.

San Martín, Febrero 7 de 1905. =Manuel Alvarez.

R. al núm. 534

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día primero del corriente mes, acordó construir un edificio destinado á escuela pública, en el pueblo de Junco, parroquia del mismo, nombre perteneciente á este término municipal.

Lo que se hace público á los efectos establecidos en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ribadesella 5 de Febrero de 1905.—Darío de Labra.

R. al núm. 505

Alcaldía de Gijón

Habiéndose formado expediente con motivo de instancia suscrita por los vecinos D. Adolfo Díaz y D. Angel G. Posada, solicitando la regularización en forma recta de un camino del barrio de los Campones, parroquia de Tremañes, y que media entre fincas cuya propiedad representan ambos solicitantes, el Ilustre Ayuntamiento acordó se expongan al público en Secretaría por el término de 20 días á fin de que puedan promoverse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Consistoriales de Gijón á 7 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Menéndez Acebal.

R. al núm. 529

Alcaldía de Somiedo

Anuncio

Terminados los trabajos del reparto de Consumos para el corriente ejercicio, desde el día nueve al diez y seis, ambos inclusive, del mes actual, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, adonde pueden consultarle y examinarle todos los interesados, produciendo las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

Pola de Somiedo Febrero 7 de 1905.—El primer Teniente de Alcalde, José Alvarez Cabo.

R. al núm. 532

Alcaldía de San Tirso de Abres

Habiéndose terminado el proyecto del repartimiento de Consumos de este concejo formado por la Junta de asociados para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse contra el mismo las oportunas reclamaciones.

San Tirso de Abres Febrero 7 de 1905.—El Alcalde, Antonio Díaz Santa Marina.

R. al núm. 533

SECCION JUDICIAL

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Ramón Fernández Cocañín, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución en virtud de demanda de juicio verbal civil, propuesto por doña María Fanjul y Fernández, contra doña Balbina García y Fernández, ambas de este concejo, sobre reclamación de cantidad, y en las cuales se acordó sacar á pública subasta la tercera parte de la finca siguiente:

Tercera parte de una casa, sita en Perabeles de Abajo, parroquia de Santa Bárbara, en este concejo, con su correspondiente suelo, y la que se compone solo de planta baja: ocupa una superficie de cuatro metros de línea por cinco de fondo próximamente; linda por la derecha según su entrada con otra de Pedro Iglesia, izquierda con la de Tomás Zapico, espalda camino público y frente con antojana y camino; tasada dicha tercera parte en cien pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate, el cual tendrá lugar el día ocho de Marzo próximo y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que la expresada tercera parte de casa está inscrita en el Registro, habiéndose hecho del embargo anotación preventiva.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no acredite haber consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Febrero ocho de mil novecientos cinco.—Ramón F. Cocañín.—El Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 536

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Aurelio Pelaez Lurado, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en providencia del día de hoy dictada en los autos de menor cuantía propuestos por el Procurador D. Benigno Pola Varela, á nombre de doña Aurelia Otero Valdés y su marido D. Francisco Platas Otero, vecinos de Rales en este concejo, contra D. Antonio Díaz Carriles, vecino que fué de Palacio de Ardisana, casado, propietario, mayor de edad y ausente hoy en paradero ignorado, sobre reclamación de pesetas, se emplaza á dicho demandado para que dentro del término de nueve días hábiles é improrrogables, contados desde la inserción de esta cédula en el periódico oficial de esta provincia, comparezca en dichos autos, contestando después la demanda en los seis siguientes; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Llanes á seis de Febrero de mil novecientos cuatro.=El Actuario, Félix F. Vega.

R. al núm. 539

Regimiento Infantería de Covadonga

D. Enrique Ferrari Ayora, primer Teniente del Regimiento Infantería Covadonga, número cuarenta, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el soldado reservista Antonio Martínez Flores.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Martínez Flores, hijo de Juan y de Manuela, natural de Escrita, parroquia de San Dimas, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, cuyas señas y domicilio actual se ignoran, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Madrid, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Doks de esta Corte y lugar en que se aloja el Regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, para responder á los cargos que contra él resultan por su falta de incorporación, en el referido expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Antonio Martínez, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á 1.° de Febrero de mil novecientos cinco.—Enrique Ferrari.—R. al núm. 541

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, la Caja de Ahorros de Oviedo abona á sus imponentes:

Hasta 250 pesetas, el 4 por 100.

Desde 250 á 2.500 pesetas, el 3 y medio por 100.

Toda cantidad mayor de 2 500 pesetas, el 3 por 100.

Las operaciones se verificarán todos los días, de diez á una.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

(c) Ministerio de Cultura 2006

contratar por más de un año con la condición que exige el párrafo 3.º del art. 3.º y derivándose de los contratos de duración mayor que un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna; debiendo los Gobernadores de provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, corregir en los mismos las omisiones que respecto al particular contengan, bien á instancia de parte, bien por propio conocimiento que de aquellas tengan, al efectuar la revisión que de los mencionados presupuestos encomienda á su Autoridad la ley Municipal.

Art 31. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento del dia y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino por virtud de acuerdo de la Corporación contratante.

Art. 32. Incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de apurada la vía gubernativa, el conocimiento de las cuestiones que se susciten acerca del cumplimiento ó incumplimiento de los preceptos de esta instrucción, exceptuando los taxativamente expresados en la misma.

También le incumbe, previo el requerimiento de estar apurada la vía gubernativa, el de las contiendas que versen acerca de los contratos ya realizados, bien con motivo de cuanto se refiere á sus cláusulas, bien cuando se trate de la rescisión y nulidad de los mismos y sobre indemnización de perjuicios.

Cuando se trate de las Diputaciones provinciales, el recurso de alzada contra los acuerdos de las mismas deberá entablarse ante el Ministerio de la Gobernación, si procediese ante el Gobierno, según lo que determina el art. 87, en relación con el 79 de la ley Provincial. Si procede, el Ministerio resolverá según previene el art. 86 de la ley citada, y la Real orden pondrá término á la vía gubernativa; si, entablado el recurso, el Ministerio viese que el acuerdo reclamado no es de los á que se refiere el art. 87 antes citado, se limitará á declarar su incompetencia para conocer sobre el fondo del asunto y remitirá al reclamante al Tribunal correspondiente; esta declaración deberá hacerla en

se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellas contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimaprimera. La undécima del art. 17.

Décima segunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al axpediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin

inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Aunque se otorgue ó no escritura pública, las Corporaciones provinciales ó municipales cuidarán de cumplir lo prevenido en las disposiciones del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por la Administración.

Art. 24. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos las perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio per administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde al-

cance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre restituída, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reuna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo, que se consignará en el expediente de subasta.

Art. 26. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada, hasta el momento del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato; después solo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiese formalizado sin ella.

Art. 27. En todos los casos habrá de ser una la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

Art. 28. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el art. 20.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 29 Las Corporaciones provinciales y municipales dentro de los tres primeros días en que empiece á correr el ú-

(c) Ministerio de Cultura 2006

orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá, á hacer desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no excedan de 125.000 pesetas y en las que fueren dobles y simultáneas, despues de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre despues de transcurrir el plazo de los cinco días mencionados, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de esta Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito

á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de esta Instrucción.

Las Corporaciones provinciales y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán necesariamente á la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como á su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo á la Corporación contratante respectiva, el resultado de la subasta, debiendo igualmente dar conocimiento las Diputaciones y Ayuntamientos á la Dirección general referida en término de segundo día de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la en que haya constituido el rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituída esta, citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Art. 22. Los contratos que, con arreglo á esta instrucción, han de celebrarse mediante subasta ó concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menor cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad ú otros efectos, quedarán formalizados entregando el rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual será cotejada por el rematante, que firmará su recibo y su conformidad en el expediente de subasta.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autocen las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de

timo trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto haya de ser doble y simultáneo, acordarán las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, y despues de obtenida, en su caso, la aprobación á que se refiere el art. 8.º para los contratos relativos á ejecución de obras, darán publicidad á los mencionados acuerdos en el Boletin oficial de la provincia y por medio de edictos en los sitios que ordinariamente tengan destinados al objeto, pudiendo hacerlo también en los periódico que tengan por conveniente, expresando que durante los plazos de diez días, si la subasta que se intenta celebrar no excediera de 125.000 pesetas, ó de veinte, si por exceder de dicha cantidad hubiese de verificarse doble y simultáneamente, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

También procederán á dicha publicidad, cuando se trate de subastas cuyo fin no haya sido objeto de contratación anterior: para la expresada publicidad se atendrán á los plazos anteriormente mencionados, computados con relación á la fecha en que intente celebrar el contrato.

Las reclamaciones que se produzcan á consecuencia de la publicidad que queda prevenida, se resolverán por las respectivas Corporaciones interesadas, siendo los acuerdos que éstas adopten reclamables con arreglo á lo establecido en el art. 32 de esta instrucción.

Una vez que, con arreglo á las leyes, sean firmes los acuerdos sobre la celebración de la subasta de que se trate, las Corporaciones citadas procederán en término de cinco días á la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio señalando el día, sitio y hora en que haya de tener lugar el acto, si fuese uno solo, y en caso de requerir el doble y simultáneo, en el dicho plazo de cinco días elevarán los documentos referentes á la subasta á la Dirección general de Administración á fin de que el mencionado Centro directivo fije el día y hora en que haya de verificarse.

La Dirección general de Administración deberá corregir los

defectos de que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncios de las subastas que hayan de ser dobles y simultáneas, y en tal caso, los devolverá á la Corporación provincial ó municipal que intente la celebración de aquéila, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados, ó reclamará los documentos que al efecto sean necesarios, negando la celebración de la subasta, siempre que no se subsanen los defectos aludidos.

Si los expresados documentos no adoleciesen de defecto alguno, ó subsanados éstos, en su caso, la Dirección general cuidará de remitir el anuncio á la *Gaceta de Madrid* para su inserción, y lo comunicará á la Corporación contratante para que pueda insertarse á su vez, con conocimiento del día y hora señalado, en el Boletin oficial de la provincia.

En el caso de no haber rematante, dichas Corporaciones señalarán la segunda subasta ó elevarán los documentos á la citada Dirección en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta á que se refiere el apartado 5.º del art. 41, si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación.

Art. 30. Las Corporaciones provinciales, al saear á subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar para la duración del respectivo contrato plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación la oportuna distribucion de la cuantía total del contrato en el número necesario de las futuros presupuestos ordinarios.

En el caso de que un contrato dure más de un año, y en su consecuencía afecte á otros tantos presupuestos, será obligatoria la consiguación en cada presupuesto ordinario, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente, debiéndose por este Ministerio corregir en tiempo oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento que de las mismas tuviere.

Cuanto queda prevenido y advertido en los párrafos anteriores de este artículo es aplicable á los Ayuntamientos, con sujeción al art. 42 de esta instrucción, respecto á la Autoridad de quien tienen que solicitar la excepción de subasta, pudiendo

(c) Ministerio de Cultura 2006